



## **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC**

### **VISTO:**

El ACTA DE FISCALIZACIÓN N.º 000716, de fecha 18 de abril de 2024, la CARTA N.º 124-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 09 de mayo de 2024, el INFORME LEGAL N.º 000119-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 03 de julio de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N.º 27867 en el artículo 56º literal g, establece que, las Funciones en materia de transporte son las siguientes: Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito Regional en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, establece en el artículo 10º la Competencia de los Gobiernos Regionales; tales como: acciones de gestión, supervisión y fiscalización del transporte de personas, mercancías y mixto a nivel Regional, para lo cual están facultados inspectores designados mediante resolución, conforme lo establece el presente reglamento;

Que, el artículo 241º numeral 241.1º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda;

Que, artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el artículo 125º del mismo Decreto Supremo, señala que la expedición de la resolución en el procedimiento sancionador debe realizarse dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente o el órgano de línea, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento fin. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso, el numeral 125.2 *Constituye obligación de la autoridad competente el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no genera responsabilidad en caso de emitir la resolución tardíamente, 125.3 En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva;*

Que, el artículo 255º numeral 1, de la Ley De Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Procedimiento Sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; asimismo, el numeral 3 del mismo cuerpo normativo señala que, Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe de contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, en concordancia con el Artículo 117º, 118º del Decreto Supremo 017-2009-MTC;

Que, el artículo 244º numeral 244.1. Del TUO de la LPAG, señala que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

los siguientes datos: 1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada. 2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia. 3. Nombre e identificación de los fiscalizadores. 4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin. 5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización. 6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores. 7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez. 8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta, y el numeral 244.2° *Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario;*

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, establece en el Artículo 124.- Conclusión del procedimiento: El procedimiento sancionador concluye por: 124.1 Resolución de sanción. 124.2 Resolución de archivamiento. 124.3 Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria;

Que, el TUO de la LPAG, establece en el Artículo 18.- Obligación de notificar 18.1. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado;

Que, el Artículo 20. Modalidades de notificación 20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo (...) en concordancia con el artículo 24° y 25°;

Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo 017 – 2009 MTC, establece que: El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2020 señala a su vez que, ratificado el documento de imputación de cargos, en este caso el Acta de Fiscalización, el administrado puede efectuar los descargos de la imputación efectuada, en cuanto que "El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra".

Que, con fecha 18 de abril de 2024, se impuso la infracción con código I.1.d "El documento de habilitación del vehículo", al señor ISRAEL VASQUEZ LOPEZ, identificado con DNI N.º 77057009, mediante la imposición del Acta de Fiscalización N.º 000716, conductor de vehículo con placa de rodaje M5P - 546;

Que, mediante CARTA N.º 124-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 09 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Fiscalización Terrestre y Transporte Acuático de la DRTC y remitida a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, emite opinión de acuerdo al marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N.º 27181, el Decreto Supremo 017-2009 –MTC y el Decreto Supremo 004-2020 - MTC, en el que señala lo siguiente: 1) Se CONCLUYE DECLARAR INFUNDADO LA SOLICITUD DE NULIDAD, presentado por el administrado 2) RECOMIENDA Emitir el acto resolutivo correspondiente DECLARANDOSE INFUNDADO lo rogado mediante SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTA DE FISCALIZACION N°000716, de fecha 16 de abril de 2024, interpuesta al



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sr. ISRAEL VASQUEZ LOPEZ, identificado con DNI N°77057009, por la infracción I.1.d (Realizar el servicio de transporte público de pasajeros, sin portar con el documento de habilitación vehicular, incumpliendo al D.S. 017-2009-MTC, Vigente);

Que, en razón a lo considerado en el INFORME LEGAL N.º 000119-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 03 de julio de 2024, la oficina de Asesoría Legal, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE el DESCARGO presentado por el administrado el Sr. ISRAEL VASQUEZ LOPEZ mediante el cual solicita la NULIDAD del Acta de Fiscalización N.º 000716 impuesta el 16 de abril del 2024 con código I.1, calificación: INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: (...) d) "El documento de habilitación del vehículo";

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Fiscalización de Transporte Terrestre Acuático y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el DESCARGO** presentado por el Sr. ISRAEL VASQUEZ LOPEZ, Identificado con DNI N.º 77057009, mediante el cual solicita la NULIDAD del Acta de Fiscalización N.º 000716 de fecha 16 de abril del 2024 con código I.1, calificación: INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: (...) d) "El documento de habilitación del vehículo".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección de Circulación de Transporte y Terrestre Acuático, el cumplimiento de la notificación al administrado de acuerdo con el artículo 18º numeral 18.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Sr. ISRAEL VASQUEZ LOPEZ, en su domicilio ubicado en las Intersecciones del Jirón Tres Esquinas con Cuarto Centenario, Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, la presente Resolución en virtud de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** el Archivamiento definitivo del presente expediente administrativo y **ORDÉNESE** a la Unidad de Informática actualizar el Sistema Interno de Infracciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

Documento firmado digitalmente

**EVER SANCHEZ BUSTAMANTE**  
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C  
Archivo  
ESB/DRTC  
FMPL/AL  
KIHL/SEC  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE ACUÁTICO  
UNIDAD DE INFORMÁTICA